

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

“Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”

**EL GERENTE DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**  
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias de conformidad con el  
Decreto Departamental 2206 de 1998 y

CONSIDERANDO :

Que la Subgerencia Administrativa mediante solicitud de pedido No. 041 de 2006, requiere el trámite de la Licitación Pública, para seleccionar el intermediario de seguros para que asesore a la Empresa de Licores de Cundinamarca en el manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales el cual vence el 13 de junio de 2006.

Que dada la necesidad, La Empresa de Licores de Cundinamarca, mediante Comité de Necesidades No. 008 del 2 de marzo de 2006, aprobó la solicitud de pedido No. 041 de 2006, cuyo objeto es seleccionar el intermediario de seguros para que asesore a la Empresa de Licores de Cundinamarca en el manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales el cual vence el 13 de junio de 2006.

Que mediante oficio ADQ-C.E.034/05, de fecha 3 de marzo de 2006, se reportó la Licitación No. 010 de 2006, a la Cámara de Comercio.

Que mediante oficio ADQ-C.E.65/05, de fecha 28 de marzo de 2006, se reportó la Licitación No. 010 de 2006, a la Cámara de Comercio, reporte cambio cronograma licitaciones.

Que el día 23 de marzo de 2006, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca se llevo a cabo la audiencia de aclaraciones a los pre-pliegos para lo cual se realizó la respectiva acta.

Que el día 31 de marzo de 2006 se realizo la primera publicación del aviso para la Licitación Pública No. 010 de 2006, en el Diario La Republica.

Que mediante la resolución No. 0185 de 2006, de fecha 31 de marzo de 2006, se dispone la apertura de la Licitación No. 010 de 2006, cuyo objeto es seleccionar el Intermediario de seguros, para que asesore a la Empresa de Licores de Cundinamarca en el manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales.

Que en cumplimiento del Decreto 2170 de 2002, el prepliego de condiciones fue publicado en la página Web. [www.licoreracondinamarca.com.co](http://www.licoreracondinamarca.com.co) del 17 al 27 de marzo de 2006 y los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados del 17 al 27 de marzo de 2006, según certificación de publicación de fecha 2006, expedida por el Jefe de Planeación e informática.

Que el día 18 de abril de 2006, a las 11:00 a.m., en las instalaciones de la Empresa de Licores de Cundinamarca se llevo a cabo la audiencia de aclaraciones a los pliegos de condiciones definitivos de la Licitación pública No. 010 de 2006, para lo cual se realizó la respectiva acta.

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



## RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

### “Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”

Que el día 21 de abril de 2006, se realizó el adendo No. 001 a los pliegos de condiciones definitivos de la Licitación pública No. 010 de 2006, en el cual se modifica el numeral 1.6 “Cronograma, apertura y cierre de la Licitación”.

Que mediante adendo No. 002 de 2006, de fecha 21 de abril de 2006, se realizó las respuestas parciales a cada una de las inquietudes de las observaciones de la audiencia de aclaraciones de los pliegos de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. 010 de 2006.

Que mediante adendo No. 003 del 24 de abril de 2006, se dio respuestas finales a cada una de las inquietudes de las observaciones de la audiencia de aclaraciones de los pliegos de condiciones de la Licitaciones No. 010 de 2006.

Que mediante Acta de Apertura de Urna se recibieron las siguientes propuestas:

NOMBRE DEL OFERENTE	NIT
CORRECOL S.A.	830.018.004-1
DELIMA MARSH	890.301.584-0
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.	891.500.316-0

Que mediante Adendo No. 004 de 2006, se modifico el cronograma de la Licitación Pública No. 010 de 2006, el capítulo I “Información General” numeral 1.6. “Cronograma y trámite del proceso de contratación”

Que de acuerdo con el cronograma establecido en el adendo No. 004 de los pliegos de condiciones definitivos de la Licitación Pública No. 010 de 2006, se realizó la evaluación y calificación de la propuesta del 27 de abril al 11 de mayo de 2006 el cual fue publicado en la página Web. [www.licoreracondinamarca.com.co](http://www.licoreracondinamarca.com.co), obteniendo los siguientes resultados, así:

### VERIFICACION JURIDICA

Que mediante oficio ADQ-C.I.-157-2006, de fecha 3 de mayo de 2006, se realiza la evaluación jurídica, obteniendo los siguientes resultados:

- La documentación presentada por CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. / CORRECOL, S.A., identificado con NIT 830018004-1, cumple con la documentación solicitada en los pliegos de condiciones.
- La documentación presentada por DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS / DELIMA MARSH S.A., identificado con NIT 890301584-0, no diligenció el anexo No. 04 solicitado en los pliegos de condiciones, Sin embargo las certificaciones son constatadas.
- La documentación presentada por JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A., identificado con NIT 891500316-0, no anexa el recibo de caja por concepto del pago de los pliegos. Cabe resaltar, que la firma canceló el valor de los pliegos de acuerdo con el soporte de tesorería.

Por lo anterior, las propuestas son hábiles para continuar con la evaluación técnica.

### EVALUACION FINANCIERA

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



## RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

“Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”

Mediante oficio SF-066-06, de fecha 3 de mayo de 2006, la Subgerencia Financiera informa que una vez analizadas las propuestas y allegada toda la información requerida, se deduce que todas las propuestas cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones en el sentido que se encuentran enmarcadas dentro de los rangos exigidos en los mismos.

### EVALUACIÓN TÉCNICA

Que una vez analizadas las propuestas técnicamente, se obtuvieron los siguientes resultados, así:

EVALUACION TECNICA				
		CORRECOL	DELIMA	JLT
<b>ADMINISTRACION DE RIESGOS</b>	<b>300</b>	<b>300</b>	<b>290,9</b>	<b>300</b>
Propuesta de Coberturas y Condiciones	100	100	90,9	100
Programa de Seguridad Industrial	100	100	100	100
Propuesta de Prevención de Pérdidas	100	100	100	100
<b>CAPACIDAD TECNICA</b>	<b>300</b>	<b>300</b>	<b>300</b>	<b>300</b>
Tipo de Vínculo	80	80	80	80
Nivel de Formación	60	60	60	60
Experiencia	60	60	60	60
Tiempo y Clase de Dedicación	100	100	100	100
<b>INFRAESTRUCTURA OPERATIVA</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Infraestructura Organizacional y Operativa	25	25	25	25
Computo e Informática	25	25	25	25
Comunicaciones	25	25	25	25
Certificación de Calidad	25	25	25	25
<b>EXPERIENCIA</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>200</b>
Programas Similares	100	100	100	100
Siniestros	75	75	75	75
Administración de Riesgos	25	25	25	25
<b>PROTECCION IND. NACIONAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL PUNTOS</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>990,9</b>	<b>1000</b>

### RESUMEN DE LAS EVALUACIONES

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



## RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

### “Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”

Que de acuerdo con el cronograma establecido en los pliegos definitivos de la Licitación Pública No. 010 de 2006, se realizó el traslado de las evaluaciones del 12 al 18 de mayo de 2006 el cual fue publicado en la página Web. [www.licoreracondinamarca.com.co](http://www.licoreracondinamarca.com.co).

Que mediante el traslado de las evaluaciones de la Licitación Pública No. 007 de 2006, se dejaron a disposición para ser consultadas en la Subgerencia Administrativa de la Empresa de Licores de Cundinamarca y en la página Web. [www.licoreracondinamarca.com.co](http://www.licoreracondinamarca.com.co), de las cuales se recibieron las siguientes observaciones:

### Observaciones de la firma JARDINE LLOYD THOMPSON

#### OFERTA PRESENTADA DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

##### **PREGUNTA: NUMERAL 4.2.3.1 ADMINISTRACION DE RIESGOS**

*Teniendo en cuenta que el oferente no presentó las ventajas técnicas y económicas para el ramo de incendio y/o rayo deudores, respetuosamente le solicitamos a la Entidad que se mantenga en la calificación.*

##### **RESPUESTA:**

*La Empresa de Licores de Cundinamarca mantiene la calificación*

##### **PREGUNTA: NUMERAL 4.2.3.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

*En este numeral la Entidad claramente estableció en los términos de referencia que se tendrá en cuenta la experiencia en el manejo del programa de seguros igual o similar al requerido por la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA...”*

*Revisadas las certificaciones presentadas por el oferente, en el folio 343- Ecogas S.A. E.S.P. y folio 346- Almacén, claramente se evidencia que el proponente no acreditó la experiencia en la atención de reclamaciones en alguno de los ramos contratados por la Entidad, razón por la cual respetuosamente le solicitamos a la entidad, no tener en cuenta dichas certificaciones en la calificación, ya que de acuerdo a las indicaciones emitidas por la entidad en el pliego de condiciones, la póliza todo riesgo daño material se admitía para acreditar experiencia en primas y no para la experiencia en manejo de reclamaciones.*

*De igual manera, no sobra precisar que en el último inciso de este numeral la entidad indicó:... En aras de mantener los principios de igualdad y comparabilidad de las ofertas, solo se tendrá en cuenta el número de certificaciones solicitadas en estricto orden ascendente según la numeración de los folios del original de la propuesta y no se considerarán las certificaciones adicionales que se incluyan...” (negrilla y subrayado nuestro)*

*Por las anteriores consideraciones, respetuosamente le solicitamos a la entidad disminuir el puntaje otorgado al proponente, ya que el mismo no presentó las tres (3) certificaciones en estricto orden ascendente con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad en este numeral.*

##### **RESPUESTA:**

*La Empresa de Licores de Cundinamarca después de analizar las observaciones concluye que las certificaciones de experiencia cumplen con lo requerido en los pliegos de condiciones definitivos.*

PROPONENTE	DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS		
NIT	890301584-0		
4,2,3,4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS) Se tendrá en cuenta la experiencia en el manejo del programa de seguros igual o similar al requerido por la Empresa de Licores de Cundinamarca, independientemente que se haya prestado en el sector público o privado, detallando: NOMBRE DEL ASEGURADO, RAMOS, PRIMAS, ASESORIA EN ATENCION A USUARIOS. Para calificar este criterio, se debe suministrar la información relacionada con la experiencia del oferente durante los últimos años, (periodo contado a partir de enero 1 de 2000), para lo cual se anexarán:			
Tres certificaciones de clientes cuyas reclamaciones por siniestros individuales, eventos contados a partir del 1 de enero de 2000, que hayan sido indemnizadas y	CERTIFICACION 1. (FOLIO 343)	CERTIFICACIÓN 2 (FOLIO 344)	CERTIFICACION 3 (FOLIO 345)

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



## RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

### “Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”

<i>pagadas o se hayan realizado anticipos por un valor superior de 500,000,000 millones indicando nombre y valor del pago indemnizatorio, cada uno obtendrá 25 puntos, el cumplimiento debe estar calificado como excelente y mínimo de bueno.</i>			
NOMBRE DEL ASEGURADO	Ecogas	Central de inversión S.A.	Banco Agrario de Colombia
RAMOS	Todo riesgo daño material	Póliza de vida grupo deudores	Grupo vida
PRIMAS	542,938,142.97	518,293,007	1,000,000,000
ASESORIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS	Amparo afectado terrorismo	Amparo afectado vida	Amparo afectado vida

#### **PREGUNTA: OFERTA DE CORRECOL S.A CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS NUMERAL 4.2.3.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

*En este numeral la entidad claramente estableció en los términos de referencia que se tendrá en cuenta la experiencia en el manejo del programa de seguros igual o similar al requerido por la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA...”*

*Revisadas las certificaciones presentadas por el oferente, en el folio 285- Cedelca S.A E.S.P. y la aportada a folio 287, claramente se evidencia que el proponente no acreditó la experiencia en la atención de reclamaciones en alguno de los ramos contratados por la entidad, razón por la cual respetuosamente le solicitamos a la entidad, no tener en cuenta dichas certificaciones en la calificación, ya que de acuerdo a las indicaciones emitidas por la entidad en el pliego de condiciones, la póliza todo riesgo daño material se admitía para acreditar experiencia en primas y no para la experiencia en manejo de reclamaciones.*

*De igual manera, no sobra precisar que en el último inciso de este numeral la entidad indicó: “... En aras de mantener los principios de igualdad y comparabilidad de las ofertas, solo se tendrá en cuenta el número de certificaciones solicitadas en estricto orden ascendente según la numeración de los folios del original de la propuesta y no se considerarán las certificaciones adicionales que se incluyan...” (negrilla y subrayado nuestro)*

*Por las anteriores consideraciones, respetuosamente le solicitamos a la entidad disminuir el puntaje otorgado al proponente, ya que él mismo no presentó las tres (3) certificaciones en estricto orden ascendente con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad en este numeral.*

#### **RESPUESTA :**

*La Empresa de Licores de Cundinamarca después de analizar las observaciones concluye que las certificaciones de experiencia cumplen con lo requerido en los pliegos de condiciones definitivos.*

PROPONENTE	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. / CORRECOL			
NIT	830018004-1			
<i>4,2,3,4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (200 PUNTOS) Se tendrá en cuenta la experiencia en el manejo del programa de seguros igual o similar al requerido por la Empresa de Licores de Cundinamarca, independientemente que se haya prestado en el sector público o privado, detallando: NOMBRE DEL ASEGURADO, RAMOS, PRIMAS, ASESORIA EN ATENCIÓN A USUARIOS. Para calificar este criterio, se debe suministrar la información relacionada con la experiencia del oferente durante los últimos años, (periodo contado a partir de enero 1 de 2000), para lo cual se anexarán</i>				
<i>Cuatro certificaciones de clientes del sector público o privado con primas igual o superiores a 1,000,000,000 y que contengan cada una un min de 4 ramos de los contratados actualmente por al Empresa, cada uno obtendra un puntaje de 25 puntos, se tendra en cuenta las certificaciones todo riesgo daño material indicando los ramos que la componen o por ramos individuales.</i>	CERTIFICACION 1. (FOLIO 275)	CERTIFICACIÓN 2 (FOLIO 276)	CERTIFICACION 3 (FOLIO 280)	CERTIFICACION 4 (FOLIO 282)

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



## RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

### “Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”

NOMBRE ASEGURADO DEL	Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S.	Centrales eléctricas del Cauca S.A. E.S.P.	Caprecom	Asociación Colombiana de Aviadores Civiles Bogotá
RAMOS	1. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL 2. AUTOMOVILES 3. MANEJO GLOBAL 4. ESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1. MANEJO GLOBAL 2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 3. MANEJO VIDA 4. MANEJO VIDA GRUPO DEUDORES 5. AUTOMOVILES	1, Todo Riego Daño materiales 2.Responsabilidad Civil Extracontractual 3.Automóviles 4. Manejo	1. Automóviles 2. Vida grupo. 3. Multiriesgo. 4.Responsabilidad
PRIMAS	2.829,723,382	1,304,761,940	3.319.729.684	1,127,033,688
ASESORIA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

#### **PREGUNTA: OFERTA JARDINE LLOYD THOMPSON CORREDORES DE SEGUROS S.A**

##### **NUMERAL 4.2.5 CRITERIOS DE DESEMPATE**

De conformidad con la Ley 905, la entidad claramente estableció en el ítem 5 de este numeral que se preferirán en igual calidad y capacidad de servicio a las mypimes nacionales.

Al respecto, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A. es, mediana empresa ya que cumple con uno de los requisitos establecidos en la Ley, pues la norma claramente consagró:

##### **“.. Mediana empresa:**

Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o  
Activos totales por valor entre cinco mil uno (5001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes...”

Lo anterior, teniendo en cuenta que los activos totales a 31 de diciembre de 2004 de Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A, corresponden a 26.694,18 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Es decir, la suma de \$9.556.516 (expresado en miles de pesos colombianos) y a 31 de Diciembre de 2005 de Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A, corresponden a 26.501,75 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Es decir, la suma de \$10.110.417 (expresado en miles de pesos colombianos) tal y como se acredita en el Balance General del cual se adjunta copia.

Si bien el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 establece:

“... Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluídas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

##### **Mediana empresa:**

Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores  
Activos totales por valor entre cinco mil uno (5001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes...”  
De acuerdo con la literalidad de la norma para que una empresa se considere como mediana empresa, en razón de la “o” disyuntiva entre las dos condiciones requeridas en los literales a) y b) del numeral 1°, bastaría el cumplimiento de una de tales condiciones para acceder a la condición de “mediana empresa”. Es pertinente mencionar que esta interpretación de la norma proviene de su propio texto en cualquier caso si la entidad legare a interpretar la disposición, es pertinente que se tenga en cuenta lo contemplado en el Código civil incorporado en artículos 25 y 32 y las reglas de interpretación conferidas por la Ley 153 de 1887.

Para concluir, de manera atenta, respetuosa y en virtud de lo contemplado en el numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, les solicitamos expedir a nuestra costa copia de las observaciones que presenten los oferentes a los informes de evaluación elaborados por la Entidad, así como también las comunicaciones recibidas fuera del término contemplado en el numeral 8 del artículo 30 de la misma Ley, para lo cual agradecemos informarnos el procedimiento respectivo, así como el valor de las mismas.

##### **RESPUESTA:**

La Empresa de Licores de Cundinamarca mantiene su posición, la cual ha manifestado de manera clara en las repuesta que se dieron en las audiencia de aclaraciones de los pliegos definitivos, donde considerada un factor de desempate originado en una Ley de aplicación general a los procesos de contratación pública. En este caso el concurso de méritos para selección de Intermediario de Seguros, a pesar de estar particularmente regulado por el decreto 1436 de 1998.

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



## RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

### “Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”

*sigue siendo un proceso de contratación pública, por lo tanto le son aplicables las condiciones establecidas en el factor de desempate.*

*Es claro que la Entidad no excluye del proceso a otros proponentes que no sean Mypimes, puesto que las condiciones establecidas son abiertas, pero objetivas y establecidas de acuerdo a las necesidades en cuanto al servicio que se requiere. De otro lado y solamente en el caso de igualdad de proponentes en el cumplimiento de requisitos, ofrecimientos y calidad del servicio se preferirá a la Mipyme Nacional, como lo señala la Ley citada*

#### **OBSERVACIONES DE LA FIRMA CORRECOL S.A.**

OFERTA PRESENTADA POR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRRAGORRI

*En el numeral 4.2.3.1 Literal B Programa de seguridad industrial los términos de referencia establecieron las exigencias bajo las cuales las ofertas serían evaluadas de la siguiente forma:*

*“ Para efectos de la comparación objetiva de las ofertas el oferente presentará un programa inicial por un año acorde con las actividades de la entidad. Para este aspecto deberá presentar:*

*. Un compromiso de desarrollar dos actividades de seguridad industrial en los siguientes temas durante el periodo anual, así:*

#### **ACTIVIDADES**

*Elaborar y ejecutar un programa de inspección de bienes muebles e inmuebles con su respectivo análisis de riesgos. Asesoría en un programa de planes de emergencia.*

*De igual manera, los proponentes, deberán indicar otras actividades relacionadas con seguridad industrial y acorde con las funciones y actividades que desarrolla la entidad.*

*Cada actividad deberá ser presentada con:*

*Factor de riesgo a controlar  
Población a cubrir  
Recomendaciones y sugerencias, “  
(Negrilla y resaltado fuera de texto.)*

*Se concluyó y resume de lo anterior que la exigencia de los pliegos para efectos de la comparación objetiva obliga al proponente a presentar el compromiso de desarrollar dos actividades a cada una de las cuales de manera formal y obligatoria exhibiría tres condiciones entre las cuales esta el “Factor de Riesgo a Controlar”.*

*OBSERVACION: Revisada la propuesta de JLT a folio 405 presenta la actividad “Asesoría en un programa de planes de Emergencia” actividad esta que claramente adolece de la presentación formal del factor de Riesgos a controlar, tal y como es exigencia de los pliegos de condiciones.*

*Nótese por favor que dicho requerimiento esta expresamente consignado en el caso de la actividad “Elaborar y ejecutar un programa de inspección de bienes muebles e inmuebles con su respectivo análisis de riesgos” lo cual se puede evidenciar a folio 383 de la propuesta.*

*En aplicación de lo ordenado por los pliegos de condiciones es claro que debe proceder una disminución de puntos en el factor de calificación “ Programa de seguridad industrial” de la propuesta de Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri, por incumplimiento de una exigencia expresa que está consignada como elemento de comparación objetiva.*

#### **RESPUESTA:**

*Los Pliegos de Condiciones definitivos en el numeral 4.2.3.1, literal B consagro los criterios de evaluación y sobre este punto estableció como exigencia que cada actividad, para el caso de seguridad Industrial debía contener las siguientes funciones:*

*Factor de riesgo a controlar  
Población a cubrir  
Recomendaciones y sugerencias*

*La propuesta presentada por JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRRAGORRI, omitió la presentación de la función denominada “ Factor de riesgo a contratar”, con lo cual se deducirá el 25% del puntaje asignado.*

#### **OBSERVACIÓN GENERAL**

#### **NUMERAL 4.2.5 CRITERIOS DE DESEMPATE**

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



## RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

### “Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”

Teniendo en cuenta que la ELC, ha incluido como factor de desempate Ley 905/2004 que se refiere a la preferencia en igualdad de condiciones de las Minypimes Nacionales, consideramos propio adjuntar concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo pronunciamiento sienta precedente para solucionar cualquier discusión sobre la definición de una mypime, pues confirma que se deben dar las dos condiciones exigidas, planta de personal y activos para ser considerados como tal.

Finalmente agradecemos se nos suministre copia a nuestro costo, de las observaciones presentadas por los demás oferentes a este informe de evaluación.

#### RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca agrade el concepto anexado, el cual será tenido en cuenta para la recomendación respectiva.

#### OBSERVACIONES DE LA FIRMA DELIMA MARSH

OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A

En el numeral 4.2.3.1 , literal B del programa de seguridad industrial los términos de referencia establecieron las exigencias bajo las cuales las ofertas serían evaluadas de la siguiente forma:

“Para efectos de la comparación objetiva de las ofertas el oferente presentará un programa inicial por un año acorde con las actividades de la entidad. Para este aspecto deberá presentar:

Un compromiso de desarrollar dos actividades de seguridad industrial en los siguientes temas durante el periodo anual así:

#### ACTIVIDADES

Elaborar y ejecutar un programa de inspección de bienes muebles e inmuebles con su respectivo análisis de riesgos.  
Asesoría en un programa de planes de emergencia.

De igual manera, los proponentes, deberán indicar otras actividades relacionadas con seguridad industrial y acorde con las funciones y actividades que desarrolla la entidad.

Cada actividad deberá ser presentada con:

Factor de riesgo a controlar

Población a cubrir

Recomendaciones y sugerencias

Revisada la propuesta del proponente en comento, a folio 405 presenta la actividad denominada “Asesoría en un programa de planes de Emergencia” labor esta que claramente NO presenta el factor de riesgo a controlar, tal y como es requerida en los pliegos de condiciones.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones es claro que debe proceder a disminuir el puntaje otorgado al proponente en el “Programa de seguridad industrial”, por incumplimiento de una exigencia expresa que está consignada como elemento de comparación objetiva.

#### RESPUESTA:

Los Pliegos de Condiciones definitivos en el numeral 4.2.3.1, literal B consagra los criterios de evaluación y sobre este punto estableció como exigencia que cada actividad, para el caso de seguridad Industrial debía contener las siguientes funciones:

Factor de riesgo a controlar

Población a cubrir

Recomendaciones y sugerencias

La propuesta presentada por JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRRAGORRI, omitió la presentación de la función denominada “Factor de riesgo a contratar”, con lo cual se deducirá el 25% del puntaje asignado.

#### CRITERIOS DE DESEMPATE

En cuanto a la norma que se incluye como factor de desempate, es importante mencionar que las normas contienen errores en su transcripción, las cuales no pueden ser interpretadas por la Entidad para efectos de determinar quien es o no una mediana o pequeña empresa.

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



## RESOLUCION NUMERO DEL 2006

( )

### “Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”

Por otra parte y como corolario de lo antes expresado, es conveniente revisar que bajo la definición de que trata el artículo 2 de la Ley 905 de 2004 NO se encuentra la disposición que permita señalar que la citada norma deba aplicarse a empresas que pertenecen al sector financiero, tal y como lo es un intermediario de seguros por disposición legal del Estatuto Orgánico del Sistema financiero, razón de más para invitar muy respetuosamente a la Entidad a revisar lo expuesto por otras entidades públicas como la Aerocivil, el Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Hacienda, frente a este aspecto, las cuales claramente determinaron que las normas de protección a la pequeña y mediana empresa NO son aplicables a los intermediarios de seguros, por ser estas empresas de carácter financiero.

Por otra parte, consideramos relevante indicar que la Ley 816 de 2003, norma que protege los servicios de origen nacional, de forma expresa, al igual que la Ley 789 de 2002, indican cuales requisitos debe ser introducidos en el proceso de selección de un contratista y como deben ser incorporados al pliego de condiciones, caso contrario a la Ley 905 de 2004 y 590 de 2000, las cuales en ninguno de sus apartes expresan que éstas deben ser incluidas en los procesos, al igual que no expresan como se debe tener en cuenta su aplicación, de allí que consideramos improcedente e inaplicable la norma al presente proceso de selección.

Invitamos muy respetuosamente a la Entidad a consultar a otras entidades públicas, entre ellas al DAMA, quien luego de realizar las pesquisas correspondientes con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y con la Cámara de Comercio de Bogotá, determinó que las citadas normas no son aplicables a las Empresas de intermediación, y como tal no sería procedente la aplicación como factor de desempate.

Finalmente con el ánimo de ejercer el derecho de replica que pueda existir, agradecemos Compulsarnos copias de las observaciones que sobre nuestra propuesta realicen los demás oferentes.

#### RESPUESTA:

La Empresa de Licores de Cundinamarca mantiene su posición, la cual ha manifestado de manera clara en las repuesta que se dieron en las audiencia de aclaraciones de los pliegos definitivos, donde considerada un factor de desempate originado en una Ley de aplicación general a los procesos de contratación pública. En este caso el concurso de méritos para selección de Intermediario de Seguros, a pesar de estar particularmente regulado por el decreto 1436 de 1998, sigue siendo un proceso de contratación pública, por lo tanto le son aplicables las condiciones establecidas en el factor de desempate.

Es claro que la Entidad no excluye del proceso a otros proponentes que no sean Mypimes, puesto que las condiciones establecidas son abiertas, pero objetivas y establecidas de acuerdo a las necesidades en cuanto al servicio que se requiere. De otro lado y solamente en el caso de igualdad de proponentes en el cumplimiento de requisitos, ofrecimientos y calidad del servicio se preferirá a la Mipyme Nacional, como lo señala la Ley citada

Por lo anterior, los puntajes finales son los siguientes:

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA				
CONSOLIDADO EVALUACION				
LICITACION PUBLICA No 010 DE 2006 INTERMEDIARIO DE SEGUROS				
CRITERIO	MAX PUNTAJE	CORRECOL	DELIMA	JLT
VERIFICACION JURIDICA		CUMPLE	INCOMPLETA (No allega el Anexo No. 4 )	INCOMPLETA (No allega recibo de caja de la tesorería de la E.L.C, del pago de los pliegos, conforme a lo establecido en el Capitulo I "INFORMACION", numeral 1.8.
CAPACIDAD FINANCIERA		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EVALUACION TECNICA				
ADMINISTRACION DE RIESGOS	300	300	290,9	275

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



## RESOLUCION NUMERO                      DEL 2006

(                      )

**“Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”**

Propuesta de Coberturas y Condiciones	100	100	90,9	100
Programa de Seguridad Industrial	100	100	100	75
Propuesta de Prevención de Pérdidas	100	100	100	100
<b>CAPACIDAD TECNICA</b>	<b>300</b>	<b>300</b>	<b>300</b>	<b>300</b>
Tipo de Vinculo	80	80	80	80
Nivel de Formación	60	60	60	60
Experiencia	60	60	60	60
Tiempo y Clase de Dedicación	100	100	100	100
<b>INFRAESTRUCTURA OPERATIVA</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
Infraestructura Organizacional y Operativa	25	25	25	25
Computo e Informatica	25	25	25	25
Comunicaciones	25	25	25	25
Certificacion de Calidad	25	25	25	25
<b>EXPERIENCIA</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>200</b>
Programas Similares	100	100	100	100
Siniestros	75	75	75	75
Administración de Riesgos	25	25	25	25
<b>PROTECCION IND. NACIONAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>TOTAL PUNTOS</b>	<b>1000</b>	<b>1000</b>	<b>990,9</b>	<b>975</b>

Que mediante Acta de Comité de compras 72 de fecha 22 de mayo de 2006, se recomienda adjudicar la Licitación Publica No. 010 de 2006, a la firma CORRECOL S.A., identificada con NIT 830.018.004-1, por ser la propuesta que se ajusta a los requerimientos previstos en los pliegos definitivos y obtuvo el mayor puntaje.

En virtud de lo anterior, este despacho acoge la recomendación y

### RESUELVE :

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de Licitación Publica No. 010 de 2006 a CORRECOL S.A., identificada con NIT 830.018.004-1, cuyo objeto es seleccionar el intermediario de seguros para que asesore a la Empresa de Licores de Cundinamarca en el manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que requiere para la protección de sus activos, bienes e intereses patrimoniales, con un plazo de ejecución de dos (2) años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes legales de las firmas CORRECOL S.A, DELIMA MARSH, JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

# EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA



**RESOLUCION NUMERO                    DEL 2006**

(                    )

**“Por la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. 010 de 2006”**

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subgerencia Administrativa de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá D. C.

**LUIS HUMBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ**

Gerente

**GLORIA A. URREGO PAVA**

Subgerente Administrativa.

**MARTHA LUCIA ALVARADO PANIAGUA**

Jefe Oficina Jurídica

Elaboró:

**Luz Dary Páez bravo**

Grupo de Adquisiciones